



GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2024
AÑO 213 DE LA INDEPENDENCIA Y 165 DE LA FEDERACIÓN

NÚMERO EXTRAORDINARIO: 145-05/2024
AÑO: MMXXIV

MES: 05

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 8º, PARÁGRAFO ÚNICO: "LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN. DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175, 179 NUMERAL 2 Y 180 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 54 NUMERAL 1, 95 NUMERALES 1 Y 4, Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES TEMPORALES, EVENTUALES U OCASIONALES EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

El Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, numeral 1, 92, 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo previsto en los artículos 168, numeral 3 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sanciona la siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES
TEMPORALES, EVENTUALES U OCASIONALES EN
ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra que los municipios gozan de autonomía política, funcional, administrativa y financiera, lo que implica, entre otras cosas, la posibilidad de elegir sus autoridades, gestionar las materias de sus competencias, así como crear, recaudar e invertir sus ingresos conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En este orden de ideas, el artículo 179, numeral 2 del texto constitucional consagra que es competencia de los municipios, la gestión de lo relativo a la recaudación del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, incluyendo aquellas de carácter temporal, eventual u ocasional en espacios públicos o privados.

Atendiendo a lo anterior, el legislador nacional estableció en los artículos 56, numeral 2 y 138, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que, forman parte de las competencias del municipio, la promoción y ordenación del

desarrollo económico y social de la entidad y que constituye un ingreso ordinario la gestión y recaudación del mencionado impuesto; como parte del sistema tributario local establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la precitada ley.

Así mismo, es importante mencionar que en fecha 10 de agosto de 2023, fue publicada mediante la Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, cuyo objeto es garantizar la ordenación de las potestades tributarias de los poderes públicos municipal y estatal, estableciendo principios, parámetros, limitaciones, alícuotas y tipos impositivos de conformidad con lo dispuesto en nuestra Carta Magna.

Igualmente, es preciso destacar que el referido instrumento normativo confiere facultades al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas, para que en el marco del proceso de coordinación y armonización tributaria, establezca las respectivas tablas de valores y el clasificador correspondiente, con la finalidad de fijar, entre otros aspectos, los límites máximos aplicables, tanto para alícuotas, como para el mínimo tributable. Con base en lo antes expuesto, el referido ministerio dictó en fecha 29 de diciembre de 2023 la Resolución N° 011-2023, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.783 Extraordinario de esa misma fecha, mediante la cual fijó dichos parámetros y estableció la obligación para los municipios de adecuar sus respectivas ordenanzas a lo preceptuado en el aludido clasificador.

Por ello, el Concejo Municipal del Municipio Baruta con base en su potestad normativa tributaria y en ejercicio de la función legislativa que le corresponde, según lo previsto en los artículos 92 y 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, propone la Reforma de la

Ordenanza sobre Actividades Temporales, Eventuales u Ocasionales en Espacios Públicos o Privados, publicada en Gaceta Municipal, número de extraordinario 408-12/2023 de fecha 20/12/2023. Esta ordenanza estará compuesta por noventa y tres (93) artículos, catorce (14) títulos, los cuales estarán integrados de la siguiente manera:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II DE LAS CONDICIONES Y UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO TEMPORAL

TÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO TEMPORAL

TÍTULO IV DE LA BASE IMPONIBLE, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

TÍTULO V DE LA ACTUALIZACIÓN Y CONVERSIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

TÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES EVENTUALES U OCASIONALES

TÍTULO VII DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

TÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES

TÍTULO IX DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN

TÍTULO X DE LAS SANCIONES

TÍTULO XI DE LAS NOTIFICACIONES

TÍTULO XII DE LAS REUBICACIONES

TÍTULO XIII DE LOS RECURSOS

TÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES TEMPORALES, EVENTUALES U OCASIONALES EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente reforma tiene por objeto modificar la Ordenanza sobre Actividades Temporales, Eventuales u Ocasionales en Espacios Públicos o Privados, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 408-12/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Artículo 2. Se modifica el artículo 15, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15. Espacios autorizados.

Las actividades económicas reguladas por esta ordenanza, podrán ser ejercidas únicamente en los espacios de usos públicos y privados previamente autorizados por el municipio. En todo caso, las autorizaciones otorgadas en las áreas previstas en este artículo sólo podrán hacerse en aquellos espacios o áreas donde sus instalaciones no obstaculicen o perturben el libre tránsito de vehículos o personas en atención a las directrices emanadas del Ministerio con competencia en materia de Infraestructura y la Dirección con

competencia en materia de transporte y vialidad de la Alcaldía del Municipio Baruta. A tal efecto, las instalaciones para estas actividades deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Mantener un área libre de circulación peatonal mínima, en las aceras de las vías principales, de un metro con veinticinco centímetros (1,25 cm) y en las secundarias, de noventa centímetros (90 cm). En ningún caso, interferirán con el desplazamiento y circulación de las personas con discapacidad, adultos mayores y niños.
- b) En los paseos peatonales y bulevares, el área de circulación peatonal mínima, será de un metro con cincuenta centímetros (1,50 cm).
- c) Las estructuras de los expendios temporales existentes con anterioridad a la entrada en vigencia y que se encuentran exceptuadas en esta ordenanza, se adecuarán al espacio mínimo de circulación peatonal requerido para tal fin.

Artículo 3. Se modifica el artículo 42, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42. Clasificador de Actividades.

| SECTOR ECONÓMICO | RAMO | CÓDIGO | ACTIVIDADES | ALÍCUOTA % | MÍNIMO TRIBUTABLE MDMV |
|------------------|-----------------------------------|--------|---|---------------|---------------------------|
| Terciario | Actividades Económicas Temporales | 3.5.01 | Venta al detal de bienes muebles | 2 | 20 |
| | | 3.5.02 | Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas | 2 | 20 |

MDMV: Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 4. Disposición final

En los términos aquí expuestos, se corrige e imprime en un solo texto, esta reforma con las modificaciones aquí sancionadas, sustituyéndose la numeración del articulado y demás datos de sanción para su promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Miranda, a los veintitrés (23) días del mes de abril dos mil veinticuatro (2024).

Año 214º de la Independencia y 165º de la Federación.


ARMANDO MACHADO
Presidente del Concejo Municipal


GERALDINE SANTANDER
Secretaría Municipal



República Bolivariana de Venezuela
estado Bolivariano de Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese.


DARWIN GONZALEZ PADILLA
Alcalde del Municipio Baruta



ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.** Objeto.
- ARTÍCULO 2.** Ámbito de aplicación.
- ARTÍCULO 3.** Actividad temporal.
- ARTÍCULO 4.** Actividades eventuales u ocasionales.
- ARTÍCULO 5.** Ejercicio de la actividad económica temporal.
- ARTÍCULO 6.** Actividades permitidas para el ejercicio de la actividad económica temporal.
- ARTÍCULO 7.** Actividades permitidas para el ejercicio de las actividades eventuales u ocasionales.
- ARTÍCULO 8.** Aprobación para el desarrollo de la actividad económica temporal.
- ARTÍCULO 9.** Hecho imponible.
- ARTÍCULO 10.** Unidad de cuenta.
- ARTÍCULO 11.** Criterios técnicos para el comercio temporal.
- ARTÍCULO 12.** No autorización para el ejercicio de actividades temporales, eventuales u ocasionales.
- ARTÍCULO 13.** Competencias.
- ARTÍCULO 14.** Órgano competente en materia de seguridad.

TÍTULO II

DE LAS CONDICIONES Y UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO TEMPORAL

CAPÍTULO I

DE LA UBICACIÓN

- ARTÍCULO 15.** Espacios autorizados.
- ARTÍCULO 16.** Ubicación de las instalaciones.
- ARTÍCULO 17.** Autorización para comercio temporal en esquinas.
- ARTÍCULO 18.** Áreas de máxima restricción.
- ARTÍCULO 19.** Autorizaciones en cercanías a paradas de transporte público.
- ARTÍCULO 20.** Características, apariencia de los expendios temporales y condiciones especiales.
- ARTÍCULO 21.** Limpieza de las aceras y áreas perimetrales.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES PARA EJERCER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA TEMPORAL

- ARTÍCULO 22.** Dimensiones.
- ARTÍCULO 23.** Publicidad en expendios temporales.
- ARTÍCULO 24.** Estructuras complementarias.
- ARTÍCULO 25.** Prohibición de algunas estructuras adicionales.
- ARTÍCULO 26.** Aprobación de uso de espacios públicos municipales.

TÍTULO III

**DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DEL
COMERCIO TEMPORAL**

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 27. Autorización para instalar expendio temporal.

ARTÍCULO 28. Requisitos de la autorización para instalar expendio temporal.

ARTÍCULO 29. Vigencia de la autorización.

ARTÍCULO 30. Recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 31. Vigencia de la autorización para el uso de espacios públicos.

CAPÍTULO II

**DE LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN,
MODIFICACIÓN Y RETIRO**

ARTÍCULO 32. Lapso para autorizar o negar la autorización.

ARTÍCULO 33. Aprobación de la autorización.

ARTÍCULO 34. Contenido de la autorización.

ARTÍCULO 35. Carácter no constitutivo del ejercicio de comercio temporal en espacios públicos.

ARTÍCULO 36. Carácter personal.

ARTÍCULO 37. Renovación.

ARTÍCULO 38. Solicitud de renovación de la autorización para expendio temporal.

ARTÍCULO 39. Modificación de la autorización para expendio temporal.

ARTÍCULO 40. Retiro de la autorización.

TÍTULO IV

**DE LA BASE IMPONIBLE, DECLARACIÓN Y PAGO
DEL IMPUESTO**

CAPÍTULO I

DE LA BASE IMPONIBLE Y DECLARACIÓN

ARTÍCULO 41. Base imponible.

ARTÍCULO 42. Clasificador de actividades.

ARTÍCULO 43. Declaración jurada mensual.

ARTÍCULO 44. Obligación de presentar la declaración jurada mensual.

CAPÍTULO I

DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 45. Pago del impuesto.

ARTÍCULO 46. Condonación de recargos.

ARTÍCULO 47. Fraccionamiento de pago.

ARTÍCULO 48. Pago del impuesto del mes anterior.

TÍTULO V

**DE LA ACTUALIZACIÓN Y CONVERSIÓN DE DEUDAS
TRIBUTARIAS**

ARTÍCULO 49. Actualización de deudas tributarias.

ARTÍCULO 50. Expresión de deudas tributarias.

ARTÍCULO 51. Actualización al momento del pago.

ARTÍCULO 52. Actualización de mínimos tributarios.

TÍTULO VI**DE LAS ACTIVIDADES EVENTUALES U OCASIONALES**

ARTÍCULO 53. Solicitud de autorización para actividades eventuales u ocasionales.

ARTÍCULO 54. Requisitos para la autorización de actividades económicas eventuales u ocasionales.

ARTÍCULO 55. Requisitos para la autorización de publicidad eventual u ocasional.

TÍTULO VII**DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES**

ARTÍCULO 56. Exenciones.

ARTÍCULO 57. Exoneraciones.

ARTÍCULO 58. Obligaciones de los beneficiarios de las exenciones y exoneraciones.

ARTÍCULO 59. Requisitos de la solicitud de exoneración.

TÍTULO VIII**DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 60. Obligaciones administrativas, formales y materiales.

TÍTULO IX**DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 61. Facultades de fiscalización por parte de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 62. Facultades de inspección por parte de la Dirección de Planificación Urbana.

TÍTULO X**DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 63. Tipos de sanciones aplicables.

ARTÍCULO 64. Concurrencia.

ARTÍCULO 65. Conversión de multas.

ARTÍCULO 66. Término medio.

ARTÍCULO 67. Circunstancias agravantes.

ARTÍCULO 68. Circunstancias atenuantes.

ARTÍCULO 69. Plazo para el pago de las multas.

ARTÍCULO 70. Sanción por ejercer la actividad económica temporal, sin autorización.

ARTÍCULO 71. Sanción por ejercer la actividad eventual u ocasional, sin autorización.

ARTÍCULO 72. Clausura y remoción de expendios temporales por ejercer la actividad sin autorización.

ARTÍCULO 73. Sanciones.

ARTÍCULO 74. Sanciones de cierre temporal de expendio o suspensión de la autorización.

ARTÍCULO 75. Supuestos de clausura, remoción de expendios temporales o revocatoria de la autorización.

ARTÍCULO 76. Revocatoria de la autorización de actividades temporales, por venta de mercancía de procedencia dudosa, ilegal o que viole alguna ley.

ARTÍCULO 77. Prescripción.

**TÍTULO XI
DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 78. Notificaciones.

ARTÍCULO 79. Formas de notificación.

ARTÍCULO 80. Días para notificar.

ARTÍCULO 89. Casos no previstos.

ARTÍCULO 90. Censo de expendios temporales.

ARTÍCULO 91. Leyes supletorias.

ARTÍCULO 92. Derogatoria.

ARTÍCULO 93. Vigencia.

**TÍTULO XII
DE LAS REUBICACIONES**

ARTÍCULO 81. Facultad para reubicar.

ARTÍCULO 82. Dependencia con competencia para reubicar.

ARTÍCULO 83. Reubicaciones temporales o definitivas.

ARTÍCULO 84. Procedimiento para reubicaciones temporales.

ARTÍCULO 85. Procedimiento para reubicaciones definitivas.

**TÍTULO XIII
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 86. Recursos tributarios.

ARTÍCULO 87. Recursos administrativos.

**TÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 88. Plazo para adecuarse.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

El Concejo del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, numeral 1, 92, 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo previsto en los artículos 168, numeral 3 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sanciona la siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES
TEMPORALES, EVENTUALES U OCASIONALES EN
ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el desarrollo de las actividades temporales, eventuales u ocasionales en espacios públicos o privados en jurisdicción del Municipio Baruta, a cuyo ejercicio y pago del impuesto previsto en la misma quedan sometidos.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

La actividad regulada en esta ordenanza, para los casos de actividades económicas temporales, sólo podrá ser ejercida por personas naturales, venezolanos o extranjeros, debidamente residenciados y mayores de edad. Para los casos de actividades eventuales, estas podrán ser ejercidas por personas naturales o jurídicas, sin importar su domicilio o residencia.

ARTÍCULO 3. Actividad temporal.

Se considerará comercio temporal el ejercicio de actividades económicas, mediante instalaciones removibles, colocadas en espacios de dominio público municipal o propiedad privada.

ARTÍCULO 4. Actividades eventuales u ocasionales.

A los fines de esta ordenanza, se considerará como actividad eventual u ocasional, el ejercicio provisional de actividades económicas o publicitarias, en determinados momentos y en períodos cortos de tiempo, mediante instalaciones removibles colocadas en lugares de dominio público municipal o de propiedad privada. En este último caso, el ejercicio de esta actividad deberá constituir una actividad secundaria independiente de la actividad económica previamente autorizada mediante la Licencia de Actividades Económicas, de Industria, Comercio y de Índole Similar, que se realizan en el mismo inmueble.

Se considerarán como actividades eventuales u ocasionales en materia de publicidad, aquellas en las cuales se pretendan instalar, transmitir, proyectar, exhibir o distribuir propaganda o publicidad comercial o cualquier forma de publicidad en lapsos de tiempo determinados y cuya exhibición sea en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Tendrá igualmente consideración de comercio eventual u ocasional, el ejercicio de actividades reguladas por esta ordenanza que se realicen en establecimientos comerciales, áreas públicas, parcelas o en lotes no construidos que se encuentren inactivos situados en áreas con zonificación comercial, de conformidad con los requisitos y condiciones aquí establecidos, así como también aquellas que se realicen en vehículos de tracción motora.

ARTÍCULO 5. Ejercicio de la actividad económica temporal.

A los efectos de esta ordenanza el ejercicio de la actividad económica temporal en espacios de uso público o privado se podrá ejercer en:

- a) **Kioscos:** instalaciones desmontables, techadas, abiertas en un solo lado para el expendio y con una puerta de acceso, ubicados en forma fija en un punto determinado y debidamente autorizado.
- b) **Puesto de venta:** instalaciones removibles, localizadas en áreas determinadas que comprenden stands, trailers, carritos, vehículos de tracción humana, módulos y cualquier estructura bajo las características y condiciones establecidas por la Dirección con competencia en materia de planificación urbana de la Alcaldía del Municipio Baruta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La forma, tamaño y características de los materiales para cada estructura según su ubicación, será previamente evaluada y aprobada por la Dirección con competencia en materia de planificación urbana de la Alcaldía del Municipio Baruta, incorporando el modelo de dicha instalación en la solicitud. Se podrán incorporar proyectos específicos como consecuencia de operaciones de remodelación en vías públicas y espacios libres.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quedan excluidos de esta clasificación las estructuras de construcción adosadas al suelo, no desmontables, elaborados en materiales pesados y con dimensiones más amplias a las estipuladas en este instrumento, que fueron construidas, previo a la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Las modificaciones futuras sobre dimensiones o condiciones de la estructura, deberán ser aprobadas previamente por la Dirección con competencia en materia de planificación urbana de la Alcaldía del Municipio

Baruta, de conformidad con las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 6. Actividades permitidas para el ejercicio de la actividad económica temporal.

Sólo se permitirá el ejercicio de la actividad económica temporal en espacios de uso públicos y privados para las actividades de:

- 1) Venta al detal de bienes muebles, cuyo tamaño estará supeditado al espacio del expendio.
- 2) Expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda prohibida la venta de fauna silvestre en peligro de extinción o protegidos por la normativa que regula la materia, así como productos inflamables, aceites automotrices, sustancias peligrosas, fuegos artificiales y demás bienes que por razones de salubridad y seguridad sean incompatibles con el expendio en dichas estructuras.

ARTÍCULO 7. Actividades permitidas para el ejercicio de las actividades eventuales u ocasionales.

Las actividades eventuales u ocasionales permisadas, serán todas aquellas que se relacionen con la publicidad y las actividades económicas señaladas en el artículo 4 de esta ordenanza y que conforme a las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente se consideren como de lícito comercio.

ARTÍCULO 8. Aprobación para el desarrollo de la actividad económica temporal.

El municipio permitirá el desarrollo de las actividades descritas en los artículos anteriores, mediante el uso de instalaciones con localizaciones fijas en áreas de dominio público municipal, cuando la Dirección con competencia en materia de

planificación urbana de la Alcaldía del Municipio Baruta, habiendo declarado a un sector como área sujeta a un programa integral de mejoramiento urbano y en razón del ornato y paisajismo de la urbanización o el sector, apruebe tales instalaciones pudiendo exigir condiciones especiales para ello.

ARTÍCULO 9. Hecho imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre actividades de económicas temporales, eventuales u ocasionales se generará por el ejercicio en jurisdicción del Municipio Baruta, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando las mismas se realicen sin la previa obtención de la autorización que se requiere para ello, sin menoscabo de los impuestos, multas, accesorios y sanciones que por esa razón resulten aplicables.

ARTÍCULO 10. Unidad de cuenta.

El cálculo del impuesto, las multas y recargos que establece la presente ordenanza, será expresado al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), y se pagará exclusivamente en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.

ARTÍCULO 11. Criterios técnicos para el comercio temporal.

La dependencia con competencia en materia de planificación urbana de la Alcaldía del Municipio Baruta determinará, los sectores, calles, aceras, avenidas, parcelas de terreno y cualquier otro espacio del dominio público municipal, en los que se podrá autorizar la colocación de instalaciones mediante las cuales, se desarrollen las actividades de comercio temporal. Los criterios técnicos establecidos por esta dependencia, serán definidos mediante un informe técnico que será remitido a la Administración Tributaria Municipal, al momento de sustanciar las solicitudes respectivas.

ARTÍCULO 12. Actividades no autorizadas para el ejercicio de actividades temporales, eventuales u ocasionales.

La Administración Tributaria Municipal, bajo ningún caso autorizará el ejercicio de actividades de comercio temporal o eventual cuando las mismas, perjudiquen la salud, atenten contra la moral y las buenas costumbres, alteren el orden público o infrinjan normas establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos o resoluciones de carácter nacional, estatal o municipal.

ARTÍCULO 13. Competencias.

Será competencia exclusiva de la Administración Tributaria Municipal la fiscalización, revisión, auditoría, control de las actividades económicas aquí reguladas, así como la exigencia de las declaraciones, cobro del impuesto y sus accesorios; además de, la imposición y el cobro de multas o sanciones.

La Dirección con competencia en materia de planificación urbana de la Alcaldía del Municipio Baruta, estará facultada para inspeccionar los sectores del municipio, en los cuales se solicite la autorización para colocar instalaciones para el ejercicio del comercio temporal, tomando en consideración el ornato, la armonía entre éstas y el entorno urbanístico que las rodea, conforme a los parámetros establecidos en la presente ordenanza y su reglamento. Los informes y observaciones, que en atención a sus competencias establezcan, serán de obligatorio cumplimiento para la Administración Tributaria Municipal y los solicitantes.

ARTÍCULO 14. Apoyo en materia de seguridad.

Los funcionarios de la policía municipal, cuando así sea requerido por la Administración Tributaria Municipal y la Dirección con competencia en materia de planificación urbana de la Alcaldía del Municipio Baruta, coadyuvarán en el cumplimiento

de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

TÍTULO II

DE LAS CONDICIONES Y UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO TEMPORAL

CAPÍTULO I

DE LA UBICACIÓN

ARTÍCULO 15. Espacios autorizados.

Las actividades económicas reguladas por esta ordenanza, podrán ser ejercidas únicamente en los espacios de usos públicos y privados previamente autorizados por el municipio. En todo caso, las autorizaciones otorgadas en las áreas previstas en este artículo sólo podrán hacerse en aquellos espacios o áreas donde sus instalaciones no obstaculicen o perturben el libre tránsito de vehículos o personas en atención a las directrices emanadas del Ministerio con competencia en materia de Infraestructura y la Dirección con competencia en materia de transporte y vialidad de la Alcaldía del Municipio Baruta. A tal efecto, las instalaciones para estas actividades deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Mantener un área libre de circulación peatonal mínima, en las aceras de las vías principales, de un metro con veinticinco centímetros (1,25 cm) y en las secundarias, de noventa centímetros (90 cm). En ningún caso, interferirán con el desplazamiento y circulación de las personas con discapacidad, adultos mayores y niños.
- b) En los paseos peatonales y bulevares, el área de circulación peatonal mínima, será de un metro con cincuenta centímetros (1,50 cm).
- c) Las estructuras de los expendios temporales existentes con anterioridad a la entrada en

vigencia y que se encuentran exceptuadas en esta ordenanza, se adecuarán al espacio mínimo de circulación peatonal requerido para tal fin.

ARTÍCULO 16. Ubicación de las instalaciones.

La ubicación de las instalaciones para el ejercicio del comercio temporal, estarán sujetas entre otras, a las siguientes consideraciones:

- a) Las necesidades planteadas por la comunidad.
- b) Su proximidad con otros expendios temporales.
- c) La influencia en el tránsito peatonal, vehicular y la normativa urbanística vigente en el sector.

ARTÍCULO 17. Autorización para comercio temporal en esquinas.

Se autorizará el ejercicio del comercio temporal, en las esquinas, siempre y cuando mantengan una distancia mínima de cinco metros lineales (5 m) de los cruces peatonales, semáforos, señalizaciones, hidrantes, rampas para personas con discapacidad, postes de alumbrados y paradas destinadas al servicio público. En cuyo caso, dicha instalación no podrá obstaculizar la visión de los conductores y peatones, ni tampoco representar un riesgo o peligro, para su seguridad e integridad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se autorizará el ejercicio del comercio temporal a una distancia mínima de cinco (05 m) a veinte metros (20 m) de los accesos vehiculares de las parcelas adyacentes.

ARTÍCULO 18. Áreas de máxima restricción.

A los efectos del ejercicio de las actividades reguladas por esta ordenanza, así como del otorgamiento del respectivo de las autorizaciones,

se consideran áreas de máxima restricción: las vías de circulación rápida o prioritaria, los paseos peatonales, los bulevares, plazas, parques y las vías públicas que circunden las edificaciones descritas a continuación:

- a) Sedes de entidades gubernamentales.
- b) Iglesias.
- c) Monumentos históricos.
- d) Institutos educacionales.
- e) Embajadas y consulados.
- f) Bancos y entidades financieras.
- g) Hospitales, clínicas y módulos asistenciales.
- h) Puestos policiales.
- i) Sedes de partidos políticos.
- j) Museos y bibliotecas.
- k) Entradas a las estaciones de pasajeros y zonas de seguridad del Metro de Caracas, y
- l) Cualquier otra edificación que las autoridades determinen como tal mediante acuerdo publicado en Gaceta Municipal.

En las áreas antes mencionadas no se otorgará autorización alguna, dentro de un radio menor de veinte metros (20 m) alrededor de la edificación o instalación en cuestión.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda prohibido el ejercicio de actividades de comercio temporal, en los puentes, viaductos, túneles y superficies de los dispositivos para la canalización del tránsito, incluyendo los separadores viales.

ARTÍCULO 19. Autorizaciones en cercanías a paradas de transporte público.

La autorización para las instalaciones referidas al ejercicio del comercio temporal, en las cercanías a las paradas de transporte público, estará sujeta a la evaluación de la Dirección con competencia en materia de transporte y vialidad de la Alcaldía del Municipio Baruta; no obstante, no se permitirán

estas instalaciones cuando las mismas estén ubicadas en el área demarcada como área de parada de transporte público.

ARTÍCULO 20. Características, apariencia y condiciones especiales.

Los expendios temporales tendrán como características del mobiliario la durabilidad, versatilidad, resistencia, calidad, siendo sus partes de fácil reposición. En cuanto a su apariencia, deberán contar con mantenimiento periódico para impedir corrosión y deterioro de las mismas, debiendo utilizarse colores neutros y adaptables al entorno urbano, no brillantes, no reflectivos, y que no distraigan la visión de los peatones o automovilistas, adicionalmente deben contar con dispositivos de recolección y almacenamiento de residuos sólidos. La oficina competente en materia de planificación urbana, podrá exigir condiciones especiales para la autorización del ejercicio del comercio temporal, en atención a casos especiales enmarcados en un plan integral de carácter urbano tomando en consideración el ornato público, paisajismo, dinámica urbana y beneficio colectivo.

ARTÍCULO 21. Limpieza de las aceras y áreas perimetrales.

Los expendios temporales, que funcionen en las aceras, bulevares y similares, deberán mantener el espacio y áreas perimetrales en perfecto estado de conservación, higiene y mantenimiento, debiendo reparar y restituir por su cuenta todo daño o deterioro ocasionado por cualquier causa imputable a la actividad ejercida, así mismo deben los espacios estar libres de obstáculos que impidan la circulación para garantizar el libre tránsito de los peatones y de personas con discapacidad. En razón de ello, toda la mercancía a comercializar deberá ser exhibida dentro de la instalación para el ejercicio de estas actividades; quedando expresamente prohibido el almacenamiento o acumulación de mercancía en las

adyacencias del expendio, perturbando o modificando el espacio previamente autorizado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda expresamente prohibida la rotura de aceras para la instalación de servicios; tales como; luz eléctrica, teléfono y gas entre otros, sin contar previamente con la respectiva autorización otorgado para tales fines.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES PARA EJERCER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA TEMPORAL

ARTÍCULO 22. Dimensiones.

Las dimensiones de los kioscos y los puestos de ventas oscilarán entre un metro cincuenta centímetros (1.50 m) de ancho y cuatro metros (4 m) de largo, manteniendo una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 m) como mínimo y hasta tres metros (3.00 m) como máximo, quedan exceptuados de estas dimensiones, las estructuras establecidas en el parágrafo segundo del artículo 5 de esta ordenanza.

Para los vuelos de la cubierta se podrán utilizar las tapas o puertas de resguardo que forman parte de la estructura del expendio, así mismo se permitirá el uso de volados tipo toldo retráctil, que no supere un metro (1 m) o un metro veinte centímetros (1,20 m) de largo dependiendo de la ubicación, factibilidad y obstrucción vial que puedan generar, o estructura que permita el resguardo de la incidencia solar a las que estén expuesto, dependiendo de su orientación o estación climática.

ARTÍCULO 23. Publicidad en expendios temporales.

Las estructuras de los expendios temporales podrán en los vuelos de cubierta, instalar un rótulo no luminoso con la leyenda que corresponda al tipo de venta autorizada, debiendo solicitar y cancelar la

autorización publicitaria respectiva. Los expendios temporales podrán disponer de una superficie destinada a mensajes publicitarios, que no podrá exceder de seis metros cuadrados (6 M²), siempre que esté integrada en su diseño y previa obtención de la correspondiente autorización de publicidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Serán responsables solidarios en materia de impuesto de publicidad comercial, los propietarios de los expendios que permitan la instalación de cualquier anuncio o publicidad no debidamente autorizada por el municipio.

ARTÍCULO 24. Estructuras complementarias.

Se permitirá la colocación de estructuras complementarias adicionales ubicadas en los laterales tipo stand o revisteros, toldo, cavas o equipos de refrigeración y depósitos de basura, que ocupen un área máxima de dos metros cuadrados (2 M²) en su totalidad. Siempre y cuando el expendio temporal no exceda las dimensiones máximas permitidas y vayan en armonía con el diseño del expendio, cumpliendo además con todas las disposiciones de ubicación contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 25. Prohibición de estructuras adicionales.

Queda prohibida la colocación de estructuras adicionales tales como: mostradores, sombrillas, mesas, sillas, materos, y similares en las adyacencias de los expendios temporales.

ARTÍCULO 26. Aprobación de uso de espacios públicos municipales.

Los puestos de ventas que se pretendan instalar en espacios públicos municipales deberán contar con la opinión favorable de la Dirección con competencia en materia de planificación urbana de la Alcaldía del Municipio Baruta.

El Alcalde del Municipio Baruta remitirá la solicitud a la Cámara Municipal, la cual deberá ser aprobada por las 2/3 partes del cuerpo legislativo, previo informe de la comisión con competencia en materia de urbanismo del Concejo Municipal de Baruta. En ningún caso se permitirá la instalación de puestos de ventas en vías de tipo expreso, arterial y colectoras.

TÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO TEMPORAL

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 27. Autorización para instalar expendio temporal.

Las personas que pretendan ejercer cualesquiera de las actividades económicas temporales regulados en esta ordenanza, deberán presentar previamente la solicitud de autorización para instalar expendio temporal ante la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: La presentación de la solicitud de autorización para el ejercicio del comercio temporal, no habilita al interesado para el desarrollo de estas actividades económicas, en consecuencia, el solicitante no podrá realizar instalaciones del expendio, hasta no contar con la autorización.

ARTÍCULO 28. Requisitos de la autorización para instalar expendio temporal.

Para solicitar autorización de instalación de expendio temporal, el interesado deberá estar solvente con todos los impuestos y servicios municipales, así como presentar su solicitud de autorización mediante formulario suministrado por

la Administración Tributaria Municipal, con la información allí requerida, adicionalmente deberá estar acompañada de:

- 1) Carta explicativa donde indique la actividad que aspira ejercer, dirección de ubicación, dimensiones y características del expendio.
- 2) Copia de la cédula de identidad.
- 3) Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- 4) Dos (2) fotografías de frente del solicitante.
- 5) Documento que acredite la propiedad, el uso o disfrute del expendio debidamente notariado o registrado, según sea el caso.
- 6) Contrato de arrendamiento o comodato, cuando el expendio se pretenda instalar en propiedad privada.
- 7) Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos.
- 8) Croquis de ubicación precisa del lugar donde aspira ubicar el expendio.
- 9) Fotografía del área donde se pretende colocar el expendio temporal.
- 10) Memoria descriptiva del expendio: dimensiones, material, formas, características y diseño del mismo.
- 11) Autorización de factibilidad para instalación del expendio temporal y reporte de inspección previo, para acometida subterránea emitido por la empresa prestataria del servicio de electricidad para el caso de requerir dicho servicio.
- 12) Autorización sanitaria expedida por el Ministerio con competencia en materia de salud, sólo en caso de preparación y manipulación de alimentos.
- 13) Carta aval de la asociación de vecinos o consejo comunal.
- 14) Dos (2) fotografías del expendio temporal (frontal y lateral).

- 15) Cualquier otro requisito establecido en la legislación nacional, estatal o municipal que se requiera, en razón de la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 29. Vigencia de la autorización.

La autorización para ejercer la actividad económica temporal tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 30. Recepción de la solicitud.

Recibida la solicitud y demás recaudos, la Administración Tributaria Municipal procederá a numerar por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción, a fin de conformar el expediente respectivo. Dentro de los quince (15) días continuos siguientes, deberá remitirlo a la Dirección con competencia en materia de planificación urbana de la Alcaldía del Municipio Baruta, quien dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del expediente, emitirá el informe técnico correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el ejercicio del comercio temporal, se pretenda desarrollar en espacios del dominio público municipal; la Administración Tributaria Municipal deberá remitir copias del expediente respectivo, junto con el informe técnico emanado de la Dirección con competencia en materia de planificación urbana de la Alcaldía del Municipio Baruta, a la Cámara Municipal quien dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente y previo informe elaborado por la comisión con competencia en urbanismo del Concejo Municipal de Baruta, quien se pronunciará sobre la autorización para el uso de espacios públicos, remitiendo los resultados a la Administración Tributaria Municipal. La aprobación de la autorización para el uso de espacios públicos

municipales deberá contar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del cuerpo legislativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el ejercicio del comercio temporal se pretenda desarrollar en espacios privados, sólo será necesario el informe técnico, emanado de la Dirección con competencia en materia de planificación urbana de la Alcaldía del Municipio Baruta; y, en caso de ser necesario, se solicitará opinión de la dependencia con competencia en materia de Ingeniería Municipal, para emitir la autorización respectiva.

ARTÍCULO 31. Vigencia de la autorización para el uso de espacios públicos.

Las autorizaciones de uso de espacios públicos previsto en el artículo anterior tendrán una vigencia de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y RETIRO

ARTÍCULO 32. Lapso para autorizar o negar la autorización.

La Administración Tributaria Municipal previa aprobación de la autorización para el uso de espacios públicos municipales de uso de espacio público emanada de la Cámara Municipal, autorizará o negará la solicitud de permiso para el ejercicio del comercio temporal, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la autorización para el uso de espacios públicos municipales o del informe técnico emitido de la dependencia respectiva, según fuere el caso. En el supuesto que la solicitud sea negada, la Administración Tributaria Municipal mediante resolución motivada, notificará al solicitante del resultado de la misma.

ARTÍCULO 33. Aprobación de la autorización.

La aprobación de la autorización para el ejercicio del comercio temporal está sujeta al cumplimiento de todos los requisitos legales establecidos en esta ordenanza, aquellos que se establezcan en el reglamento de la misma y en el ordenamiento jurídico nacional, regional y municipal relativo a la materia.

ARTÍCULO 34. Contenido de la autorización.

La autorización para el ejercicio del comercio temporal deberá contener:

- 1) La identificación del autorizado, número de cédula de identidad y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- 2) La actividad económica autorizada.
- 3) Alícuota y mínimo tributable.
- 4) La ubicación del expendio temporal donde se ejercerá la actividad económica.
- 5) El horario de funcionamiento.
- 6) Los deberes formales que deberá cumplir el autorizado.
- 7) La vigencia de la autorización.

ARTÍCULO 35. Carácter no constitutivo del ejercicio de comercio temporal en espacios públicos.

El ejercicio del comercio temporal, no causa derechos adquiridos sobre los bienes municipales a favor de los contribuyentes o interesados.

ARTÍCULO 36. Carácter personal.

La autorización para el ejercicio del comercio temporal es de carácter personalísimo, y solo surte efectos jurídicos respecto al autorizado según las formalidades aquí establecidas. Dicho instrumento es intransferible y, en consecuencia, no podrá invocarse derechos adquiridos en favor del titular de la autorización o terceros.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de traspaso el contribuyente deberá consignar ante la Administración Tributaria Municipal, copia del documento de traspaso, con carta explicativa, estar solvente con todos los impuestos y servicios municipales, así como comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa correspondiente, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 37. Renovación.

La solicitud de renovación de la autorización, deberá realizarse dentro del lapso comprendido entre el primero (1°) de enero y el veintiocho (28) de febrero de cada año, debiendo el interesado llenar los formularios electrónicos o físicos que la Administración Tributaria Municipal disponga para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración Tributaria Municipal se abstendrá de solicitar cualquiera de los requisitos previstos en este artículo, cuando hayan sido acreditados por el contribuyente en trámites o solicitudes anteriores; con excepción de aquellos documentos, autorizaciones o permisos que, por su naturaleza, deban ser renovados de manera periódica ante las autoridades competentes y resulten indispensables para el ejercicio de la actividad económica, de conformidad con la legislación nacional, estatal y municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de renovación de la autorización respectiva no se requerirá presentar nuevamente de las asociaciones de vecinos u organizaciones comunitarias, siempre y cuando dicha solicitud no implique modificación alguna sobre la autorización originariamente otorgada.

ARTÍCULO 38. Solicitud de renovación de la autorización para expendio temporal.

En caso de renovación de la autorización para expendio temporal, el interesado deberá estar solvente con todos los impuestos y servicios municipales, obtener previamente la autorización para expendio temporal, y tendrá que presentar ante la Administración Tributaria Municipal la planilla de solicitud en los formatos establecidos para ello, así como la declaración jurada mediante la cual se deje constancia de que los requisitos que fueron consignados al momento de la solicitud no han sufrido modificación alguna. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los siguientes requisitos:

- 1) Autorización sanitaria expedido por el Ministerio con competencia materia de salud, sólo en caso de preparación y manipulación de alimentos, de ser el caso.
- 2) Dos (2) fotografías de frente del personal que labora en el expendio.
- 3) Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el caso de renovación de la autorización no se requerirá la presentación de la carta aval de la asociación de vecinos o consejo comunal; siempre y cuando, dicha solicitud no implique modificación alguna sobre la autorización otorgada inicialmente.

ARTÍCULO 39. Modificación de la autorización para expendio temporal.

Cualquier modificación que afecte la autorización emitida, o que tenga relación con el ejercicio del comercio temporal, deberá ser notificada por escrito ante la Administración Tributaria Municipal, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos.

ARTÍCULO 40. Retiro de la autorización.

En los casos que el contribuyente requiera retirar la autorización para expendio temporal, deberá presentar la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, debiendo estar solvente con la totalidad de los impuestos y servicios municipales, así como consignar los requisitos que se señalan a continuación:

- 1) Planilla de solicitud, en el formato suministrado por la Administración Tributaria Municipal.
- 2) Carta explicativa con el motivo de la solicitud.

TÍTULO IV**DE LA BASE IMPONIBLE, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO****CAPÍTULO I****DE LA BASE IMPONIBLE Y DECLARACIÓN****ARTÍCULO 41. Base imponible.**

El contribuyente deberá determinar, declarar y pagar el impuesto sobre actividades económicas temporales, en los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza. El período impositivo coincidirá con los ingresos percibidos mensualmente.

ARTÍCULO 42. Clasificador de Actividades.

| SECTOR ECONÓMICO | RAMO | CÓDIGO | ACTIVIDADES | ALÍCUOTA % | MÍNIMO TRIBUTABLE MDMV |
|------------------|-----------------------------------|--------|---|---------------|---------------------------|
| Terciario | Actividades Económicas Temporales | 3.5.01 | Venta al detal de bienes muebles | 2 | 20 |
| | | 3.5.02 | Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas | 2 | 20 |

MDMV: Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

ARTÍCULO 43. Declaración jurada mensual.

El contribuyente o responsable del pago del impuesto sobre actividades económicas temporales, deberá realizar durante los primeros diez (10) días continuos de cada mes, una declaración jurada mensual de ingresos brutos, en la que determinará el monto del impuesto sobre actividades económicas temporales que pagará por la actividad que desarrolló durante el mes a que se refiere la declaración. Las declaraciones deberán ser presentadas a través de medios físicos o electrónicos que la Administración Tributaria Municipal disponga para tal fin, correspondiéndole al contribuyente o responsable sujetarse a los requerimientos exigidos en los modelos impresos elaborados por la Administración Tributaria Municipal.

El plazo para presentar las declaraciones mensuales a que se refiere este artículo será:

Enero: entre 1° y el 10 de febrero.

Febrero: entre 1° y el 10 de marzo.

Marzo: entre 1° y el 10 de abril.

Abril: entre 1° y el 10 de mayo.

Mayo: entre 1° y el 10 de junio.

Junio: entre 1° y el 10 de julio.

Julio: entre 1° y el 10 de agosto.

Agosto: entre 1° y el 10 de septiembre.

Septiembre: entre el 1° y el 10 de octubre.

Octubre: entre el 1° y el 10 de noviembre.

Noviembre: entre el 1° y el 10 de diciembre.

Diciembre: entre el 1° y el 10 de enero.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaración jurada mensual de ingresos brutos reflejará la actividad económica que realice el contribuyente o responsable en la jurisdicción del Municipio Baruta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los contribuyentes que no hayan obtenido ingresos brutos o cuyos ingresos causen un impuesto inferior a lo establecido en el clasificador de actividades económicas temporales, el contribuyente tributará con el mínimo tributable por actividad; y el impuesto mensual no podrá ser inferior a dicha cantidad.

ARTÍCULO 44. Obligación de presentar la declaración jurada mensual.

Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas temporales en la jurisdicción del Municipio Baruta, tendrán la obligación de presentar la declaración jurada mensual en los lapsos y condiciones establecidos en este instrumento.

CAPÍTULO I DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 45. Pago del impuesto.

El impuesto sobre actividades económicas temporales a que se refiere esta ordenanza, deberá ser pagado en las oficinas receptoras de fondos municipales, de la siguiente forma:

Enero: entre 1° y el 10 de febrero.

Febrero: entre 1° y el 10 de marzo.

Marzo: entre 1° y el 10 de abril.

Abril: entre 1° y el 10 de mayo.

Mayo: entre 1° y el 10 de junio.

Junio: entre 1° y el 10 de julio.

Julio: entre 1° y el 10 de agosto.

Agosto: entre 1° y el 10 de septiembre.

Septiembre: entre el 1° y el 10 de octubre.

Octubre: entre el 1° y el 10 de noviembre.

Noviembre: entre el 1° y el 10 de diciembre.

Diciembre: entre el 1° y el 10 de enero.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el contribuyente o responsable será de obligatorio y estricto cumplimiento la declaración, pago y reporte del mismo en la oficina virtual según los términos y condiciones establecidos por la Administración Tributaria Municipal, el mismo día en que se efectúa y por el monto de la planilla de pago vigente para la fecha; considerándose el pago efectivo y oponible al fisco municipal, una vez que sean reportados al municipio, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario. Quedarán expresamente prohibidos los pagos o abonos a cuenta, que no sean autorizados previamente por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Culminado este plazo sin que el contribuyente haya cumplido con su obligación de pago, deberá hacerlo con un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto del impuesto adeudado. Dicho recargo se impondrá por

cada periodo en que persista el incumplimiento hasta que se satisfaga en su totalidad la respectiva obligación tributaria.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo para el pago y su respectivo reporte, dentro del lapso establecido en este artículo, se considerará de cumplimiento voluntario para el contribuyente, por tal razón, no podrán ser aplicadas sanciones, recargos o actualizaciones de deuda tributaria.

ARTÍCULO 46. Condonación de recargos.

El alcalde podrá condonar recargos causados por el incumplimiento del pago del impuesto establecido en la presente ordenanza, así como las sanciones impuestas por contravención a este instrumento legal.

ARTÍCULO 47. Fraccionamiento de pago.

Lo relacionado al otorgamiento de fraccionamiento y planes de pago se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 48. Pago del impuesto del mes anterior.

Al presentar la declaración jurada mensual, el contribuyente, en aquellos casos en que así aplicare, deberá estar solvente con el pago del impuesto del mes inmediatamente anterior al que se trata la declaración.

TÍTULO V

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CONVERSIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 49. Actualización de deudas tributarias.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos de cumplimiento voluntario previsto en esta ordenanza o la falta de pago de las determinaciones efectuadas por Administración Tributaria Municipal, a través de acto motivado, causará de pleno derecho la actualización diaria de la expresión en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), atribuido a la deuda tributaria.

ARTÍCULO 50. Expresión de deudas tributarias.

A los efectos de la aplicación del artículo anterior, se expresarán las deudas tributarias en su equivalente al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), de la siguiente forma:

1. En el caso de las declaraciones de ingresos brutos mensuales, se atribuirá el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), correspondiente al último día hábil publicado en el período que se esté declarando y se realizará la conversión al valor del día del pago.
2. En el caso de las determinaciones efectuadas por la Administración Tributaria Municipal, como reparos, determinaciones de oficio o similares, se expresará la deuda, tomando en consideración el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento de la determinación.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de declaraciones extemporáneas, se tomará como referencia para la expresión de la deuda, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento en que se debió efectuar la declaración; y el pago correspondiente, será el equivalente a este.

ARTÍCULO 51. Actualización al momento del pago.

Las expresiones en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), correspondientes a las deudas tributarias señaladas en el artículo anterior, deberán ser pagadas, al tipo de cambio vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 52. Actualización de mínimos tributarios.

En los casos en que los contribuyentes estén obligados a pagar un mínimo tributario, de conformidad a lo previsto en esta ordenanza, se utilizará como referencia para la expresión, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada

por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el período correspondiente, que se esté declarando y liquidando, siendo éste, el publicado el último día hábil del período a declarar.

En el caso de declaraciones extemporáneas, se actualizará la expresión referida en el párrafo anterior, tomando como referencia el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago.

TÍTULO VI**DE LAS ACTIVIDADES EVENTUALES U OCASIONALES****ARTÍCULO 53. Solicitud de autorización para actividades eventuales u ocasionales.**

La persona natural o jurídica que desee realizar actividades eventuales u ocasionales en el Municipio Baruta, deberá previamente solicitar y obtener la autorización para actividades eventuales u ocasionales ante la Administración Tributaria Municipal. La tramitación de la autorización para el ejercicio del comercio eventual u ocasional, no autoriza el ejercicio de estas actividades económicas. En estos casos, la Administración Tributaria Municipal podrá suspender el ejercicio de tales actividades, hasta tanto se obtenga la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 54. Requisitos para la autorización de actividades económicas eventuales u ocasionales.

Para solicitar autorización de actividades económicas eventuales u ocasionales, el interesado deberá estar solvente con todos los impuestos y servicios municipales, así como presentar su solicitud de autorización mediante el formulario suministrado por la Administración Tributaria Municipal con la información requerida, adicionalmente deberá estar acompañada de:

- 1) Carta explicativa donde indique la actividad que aspira ejercer, dirección, fecha, horario y temporalidad de la autorización.
- 2) Copia de la cédula de identidad del representante legal de la empresa o persona natural solicitante.
- 3) Copia del documento constitutivo estatutario, en caso de persona jurídica.
- 4) Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF), sea persona natural o jurídica.
- 5) Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos.
- 6) Autorización del evento, en los casos que aplique.
- 7) Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

En los casos en que el ejercicio del comercio eventual se desarrolle en espacios del dominio privado, se requerirá autorización por parte del propietario.

ARTÍCULO 55. Requisitos para la autorización de publicidad eventual u ocasional.

Para solicitar autorización de publicidad eventual u ocasional, el interesado deberá estar solvente con todos los impuestos y servicios municipales, poseer constancia de registro de empresa publicitaria vigente, así como presentar solicitud de autorización mediante formulario suministrado por la Administración Tributaria Municipal con la información requerida, adicionalmente deberá estar acompañada de:

- 1) Carta explicativa donde indique la dirección, fecha de inicio, tipo de publicidad, temporalidad de la autorización, características y cantidad del medio publicitario.

- 2) Copia de la cédula de identidad del representante legal de la empresa o persona natural solicitante.
- 3) Copia del documento constitutivo estatutario, en caso de persona jurídica.
- 4) Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF), sea persona natural o jurídica.
- 5) Copia de la autorización del propietario del establecimiento donde serán instalados, los medios publicitarios.
- 6) Fotografía, copia o muestra del instrumento publicitario, donde indique dimensiones, características y cantidad.
- 7) Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos.
- 8) Autorización del evento, en los casos que aplique.
- 9) Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

En los casos en que el ejercicio del comercio eventual u ocasional se desarrolle en espacios del dominio público, se requerirá la autorización para el uso de espacios públicos municipales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los medios publicitarios eventuales u ocasionales exhibidos en áreas de propiedad privada sólo podrán ser utilizados para promociones con una duración máxima de noventa (90) días continuos. En áreas de dominio público municipal la exhibición de publicidad eventual u ocasional tendrá como plazo máximo treinta (30) días continuos y serán instalados o exhibidos en los sitios previamente determinados por el municipio.

TÍTULO VII DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 56. Exenciones.

Están exentos del pago del impuesto establecido en esta ordenanza:

- a) Las personas con discapacidad comprobada, que ejerzan actividades de comercio temporal, eventual u ocasional en el Municipio Baruta.
- b) Los artesanos, orfebres y demás artistas que elaboren sus productos en su propio domicilio y sin la intervención de terceros; siempre y cuando, exploten en forma directa el comercio temporal, eventual u ocasional.
- c) Las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, cuando el comercio temporal eventual u ocasional genere beneficios directos a la comunidad del municipio debidamente comprobados.
- d) Las actividades de comercio eventual u ocasional desarrolladas por instituciones educativas, religiosas y deportivas establecidas en la jurisdicción del Municipio Baruta.

ARTÍCULO 57. Exoneraciones.

El alcalde, previa autorización concedida por la Cámara Municipal mediante acuerdo aprobado por las 2/3 partes de sus miembros, podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto aquí establecido a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro e instituciones educativas, religiosas y deportivas establecidas fuera de la jurisdicción del Municipio Baruta que pretendan realizar actividades con fines sociales y benéficos.

ARTÍCULO 58. Obligaciones de los beneficiarios de las exenciones y exoneraciones.

Las personas naturales o jurídicas que resultaron beneficiadas por las exenciones o exoneraciones previstas en este título quedan sujetas al cumplimiento, tanto a los deberes formales establecidos en esta ordenanza, como a toda la normativa aplicable, pudiendo ser sujetos de sanciones pecuniarias e inclusive de la revocatoria de los beneficios obtenidos por razones de orden público, legalidad o de interés general.

ARTÍCULO 59. Requisitos de la solicitud de exoneración.

Para obtener la exoneración prevista en este título, el interesado deberá presentar una solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, firmada por algún miembro de la institución solicitante, en un lapso no menor de veinte (20) días hábiles al inicio de la actividad que se pretende desarrollar, especificando lo siguiente:

1. Tipo de actividad y descripción de la misma.
2. Fecha, lugar y temporalidad.

La Administración Tributaria Municipal previo análisis de la solicitud, remitirá al alcalde, en un lapso no mayor de cinco (05) días hábiles, para que éste presente ante la Cámara Municipal dicha solicitud, la cual debe ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes del cuerpo legislativo, dentro de los ocho (08) días hábiles a su recepción. El alcalde deberá remitir los resultados de dicha solicitud de exoneración a la Administración Tributaria Municipal a los fines de los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de publicidad eventual u ocasional, se regirá por la ordenanza que regule la materia.

TÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 60. Obligaciones administrativas, formales y materiales.

A los efectos de esta ordenanza son obligaciones administrativas, formales y materiales:

- a) Solicitar y obtener la autorización para el ejercicio de actividades temporales, eventuales u ocasionales.
- b) Renovar la autorización para el ejercicio de actividades temporales, eventuales u ocasionales.
- c) Presentar las declaraciones juradas mensuales dentro del plazo establecido en esta ordenanza.
- d) Informar a la Administración Tributaria Municipal sobre las modificaciones a la autorización para el ejercicio de actividades temporales, eventuales u ocasionales.
- e) Comparecer ante la Administración Tributaria Municipal cuando esta lo solicite.
- f) Permitir las fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria Municipal y las direcciones facultadas en esta ordenanza.
- g) Pagar el impuesto y reportar el pago dentro del plazo establecido en esta ordenanza.

TÍTULO IX DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 61. Facultades de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal.

La Administración Tributaria Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación, para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la

presente ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 62. Facultades de inspección en materia de control urbano.

La Dirección de planificación urbana de la Alcaldía del Municipio Baruta, dispondrá de amplias facultades de inspección, para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y realizar informes de llamado de atención, por incumplimiento de lo establecido en este instrumento normativo.

TÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 63. Tipos de sanciones.

Las sanciones aplicables por la contravención de la presente ordenanza son:

1. Multas.
2. Clausura temporal del expendio.
3. Revocatoria y clausura definitiva del expendio.

ARTÍCULO 64. Concurrencia.

Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentada con la mitad de las restantes. Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con multas, clausura del establecimiento o cualquier otra sanción que por su naturaleza no sean acumulables, se aplicarán conjuntamente.

ARTÍCULO 65. Conversión de multas.

Las multas establecidas en esta ordenanza expresada en términos porcentuales, se convertirán al equivalente a las veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), al momento de

la comisión del ilícito, y se pagarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

ARTÍCULO 66. Término medio.

Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, se aplicará el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se le reducirá hasta el límite inferior o se le aumentará al superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso en concreto, debiendo compensarlas cuando las haya de una u otra especie.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la sanción a aplicar no se encuentre entre dos límites, se aplicará esta sin considerar atenuantes y/o agravantes.

ARTÍCULO 67. Circunstancias agravantes.

Son circunstancias agravantes:

1. La reincidencia.
2. La condición de funcionario o empleado público que tengan sus coautores o partícipes.
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.

PARÁGRAFO ÚNICO: Habrá reincidencia cuando el infractor después de una sentencia o resolución definitivamente firme, cometiere uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole durante los dos (2) años siguientes.

ARTÍCULO 68. Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
3. La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario.
4. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la

sanción.

5. Demás circunstancias atenuantes que resulten de otras leyes.

ARTÍCULO 69. Plazo para el pago de las multas.

Las sanciones establecidas en este título, se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios. El plazo para el pago de multas será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación.

Las sanciones pecuniarias, deberán ser pagadas tomando en consideración el tipo de cambio vigente de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago.

ARTÍCULO 70. Sanción por ejercer la actividad económica temporal sin autorización.

Quienes ejerzan la actividad económica temporal sin haber obtenido previamente la autorización por parte de la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, y el cese inmediato del ejercicio de la actividad regulada por esta ordenanza. El infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, para solicitar la autorización respectiva. Vencido este plazo sin haber formalizado la solicitud en referencia, se iniciará el procedimiento de clausura y remoción de la instalación siguiendo el procedimiento previsto en el parágrafo segundo del presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que el contribuyente voluntariamente no cese el ejercicio de sus actividades cerrando su instalación, la Administración Tributaria Municipal ordenará lo necesario para cumplir lo establecido en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si habiendo solicitado la autorización respectiva, la misma le fuese negada, procederá a la clausura y remoción se iniciará el procedimiento administrativo de clausura y remoción de la instalación. El procedimiento administrativo de clausura y remoción se iniciará notificando al interesado, que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para consignar un escrito donde exponga sus argumentos, promueva y evacue las pruebas que considere pertinentes. Vencido este plazo, la Administración Tributaria Municipal sustanciará el expediente respectivo, decidirá sobre la clausura y remoción mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 71. Sanción por ejercer la actividad eventual u ocasional, sin autorización.

Quienes ejerzan la actividad eventual u ocasional sin haber obtenido previamente la autorización por parte de la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, y el cese inmediato del ejercicio de la actividad eventual u ocasional.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso que el contribuyente voluntariamente no cese el ejercicio de sus actividades cerrando su instalación o retirando la publicidad o propaganda no autorizada, la Administración Tributaria Municipal ordenará lo necesario para cumplir lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 72. Clausura y remoción de expendios temporales por ejercer la actividad sin la autorización.

La clausura y remoción de la instalación según el artículo anterior, podrá ser voluntariamente realizada por parte del interesado. En caso contrario la misma será ordenada mediante la resolución respectiva, pudiendo ejecutarse inmediatamente

una vez notificado el acto administrativo que la ordena.

En todo caso, los gastos ocasionados cuando la Administración Tributaria Municipal, conjuntamente con la Dirección con competencia en materia de infraestructura de la Alcaldía del Municipio Baruta, clausuren y remuevan una instalación, serán imputables al infractor quien, para retirar la instalación y el contenido de su interior del sitio designado para su resguardo por el órgano competente, deberá pagar los gastos ocasionados.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todos los casos de remoción, se levantará un acta fiscal donde se establezca, el estado físico de la instalación removida, acompañada de memoria fotográfica de la estructura removida y se levantará un inventario de los bienes muebles en el interior del mismo, adoptándose las medidas necesarias para su integridad y custodia, hasta el momento de su entrega formal o destrucción.

Transcurridos dos (02) meses de la remoción de la instalación, sin que el interesado reclame y pague los gastos de remoción y clausura de la instalación, la misma será destruida en presencia de funcionarios fiscales de la Administración Tributaria Municipal y demás entes competentes, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 73. Sanciones.

Serán sancionados:

- a) Quienes no comunicaren a la Administración Tributaria Municipal, las modificaciones ocurridas en las condiciones originales bajo las cuales fue otorgada la autorización, con multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de

Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

- b) Quienes no realicen la solicitud de renovación de la autorización en el lapso establecido en el artículo 37 de la presente ordenanza, con multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.
- c) Quienes dejaren de presentar dentro del plazo establecido en esta ordenanza la declaración jurada mensual o la presenten de manera extemporánea, con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.
- d) Quienes no posean en el expendio la autorización en lugar visible, con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.
- e) Quienes obstaculizaren o se negaren a permitir las inspecciones de las autoridades municipales en el marco de las competencias descritas en esta ordenanza, con multa equivalente a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.
- f) Quienes se negaren a suministrar libros, relación de ingresos, cierres de puntos de venta, estados de cuenta, facturas, registros, documentos e informaciones que le sean requeridos por los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.
- g) Quienes no comparezcan ante la Administración Tributaria Municipal u otras dependencias de la Alcaldía del Municipio Baruta, cuando hayan sido legalmente citados para tratar asuntos relacionados con el objeto regulado en esta ordenanza, con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.
- h) Quienes no lleven los libros y registros contables de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, o no los conservarán, conjuntamente con los documentos y antecedentes de los actos y operaciones que constituyen el hecho imponible o evidencian la base imponible, en forma ordenada y actualizada siempre que el tributo no esté prescrito, con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada

tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

- i) Quienes incumplan los deberes formales establecidos en las autorizaciones para el ejercicio del comercio temporal, eventual u ocasional, con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.
- j) Quienes ejerzan el comercio temporal, eventual u ocasional obteniendo la energía eléctrica de forma ilegal, con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.
- k) Quienes deterioren bienes municipales, tales como aceras, calles, plazas y otros bienes de dominio público municipal al colocar su instalación para el ejercicio del comercio temporal, eventual u ocasional debiendo además, reparar los daños causados a satisfacción del municipio, con multa equivalente a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.
- l) Quienes no cumplan con lo establecido en la presente ordenanza en lo relativo al cuidado y mantenimiento de áreas verdes, plazas y parques donde se ejerce el comercio temporal, eventual u ocasional, con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de

cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

- m) El contribuyente o responsable que, mediante acción u omisión, cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de beneficios fiscales, será sancionado con multa de cien por ciento (100%) hasta el trescientos por ciento (300%) del tributo omitido.

ARTÍCULO 74. Sanciones de cierre temporal de expendio y suspensión de la autorización.

La Administración Tributaria Municipal podrá aplicar la sanción de cierre temporal de la instalación y suspensión de la autorización para el ejercicio del comercio temporal, eventual u ocasional, según sea el caso, hasta por dos (02) meses, en los casos siguientes:

- a) Cuando la actividad no se ajuste a los términos de la autorización concedida.
- b) Cuando la instalación haya sido enajenada o traspasada, sin que el nuevo adquirente hubiese solicitado el traspaso respectivo.
- c) Cuando el contribuyente deje de pagar y declarar uno (1) o dos (2) meses de declaración.
- d) Cuando el contribuyente no cumpla con el pago de multas, recargos y demás accesorios impuestos conforme a lo establecido en esta ordenanza.
- e) Cuando se compruebe reincidencia en hechos que violen lo dispuesto en la presente ordenanza.

- f) Cuando el contribuyente contravenga decisiones administrativas legalmente notificadas, en atención a las normas establecidas en leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos, resoluciones, actos nacionales, estatales o municipales, cuando la gravedad de tales violaciones así lo justifiquen.
- g) Cuando a la dependencia con competencia en materia de salud pública municipal o el distrito sanitario respectivo, compruebe el expendio de productos alimenticios en mal estado o que perjudiquen la salud de los ciudadanos.
- h) Cuando el autorizado gozando del beneficio de exención o exoneración previsto en esta ordenanza, incumpla con los deberes formales establecidos en la autorización.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de los literales c, d y e, del presente artículo, la medida de suspensión y cierre temporal se mantendrá, hasta tanto sean pagadas a satisfacción del municipio las obligaciones tributarias adeudadas.

ARTÍCULO 75. Causales de clausura, remoción de expendios temporales o revocatoria de la autorización.

La Administración Tributaria Municipal podrá revocar la autorización concedida:

- a) Cuando hubiere incumplimiento reiterado de las disposiciones de esta ordenanza, así como de leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos, resoluciones municipales, estatales o nacionales que guarden relación con la materia objeto de esta ordenanza, y la gravedad de los hechos lo justifiquen.
- b) Cuando el ejercicio de las actividades económicas, alteren el orden público, perjudiquen la salud, perturben la tranquilidad ciudadana o atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 76. Revocatoria de la autorización de actividades temporales, por venta de mercancía ilegal o que viole alguna ley.

La Administración Tributaria Municipal, procederá previo trámite del procedimiento administrativo a revocar las autorizaciones para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza cuando se trate de mercancía ilegal o cuya procedencia contravenga alguna ley, tal como los derechos de autor y de reproducción y similares. A tal efecto, los funcionarios del Instituto Autónomo de Policía Municipal, quedarán autorizados para retener la mercancía presuntamente ilegal y exigirán para su devolución en plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente, exigiendo las facturas y documentos que acreditan la propiedad y legalidad de los objetos retenidos.

ARTÍCULO 77. Prescripción.

En materia de prescripción de las sanciones previstas en esta ordenanza, se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**TÍTULO XI
DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 78. Notificaciones.

La notificación es requisito necesario para la eficacia de los actos emanados de la Administración Tributaria Municipal y demás autoridades municipales, cuando éstos produzcan efectos particulares.

ARTÍCULO 79. Formas de notificación.

Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas:

- 1) Personalmente, entregándola contra recibo al contribuyente o responsable. Se tendrá también por notificado personalmente el contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
- 2) Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario de la Administración Tributaria Municipal en el expendio temporal o domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona capaz que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en la que conste la fecha de entrega.
- 3) Por correspondencia postal efectuada mediante correo público o privado, por sistemas de comunicación telegráficos, facsimilares, electrónicos y similares siempre que se deje constancia en el expediente de su recepción. Cuando la notificación se practique mediante sistemas facsimilares o electrónicos, la Administración Tributaria Municipal convendrá con el contribuyente o responsable la definición de un domicilio facsimilar o electrónico. En el caso de las notificaciones electrónicas se seguirá el procedimiento previsto en la ordenanza general de procedimientos administrativos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de negativa a firmar la notificación conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2, el funcionario levantará acta fiscal en la cual se dejará constancia de la negativa a firmar. La notificación se entenderá practicada una vez se incorpore el acta en el expediente respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las notificaciones practicadas conforme a lo establecido en el numeral 1 de este artículo, surtirán sus efectos en el día hábil

siguiente después de practicadas. Cuando la notificación se practique conforme a lo previsto en los numerales 2 y 3 de este artículo, surtirán efectos al quinto día hábil siguiente de haber sido verificada.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de que la Administración Tributaria Municipal no pueda efectuar la notificación personal o no se logre ubicar al contribuyente, practicará la notificación electrónica, mediante la Oficina Virtual, tal como se prevé en el numeral 3 de este artículo y dejará sentado en el expediente correspondiente, los documentos que acrediten la recepción del acto. Pudiendo utilizar de igual forma, el correo electrónico, número telefónico o vía de comunicación, los indicados por el contribuyente al momento de su inscripción en la Oficina Virtual o al momento de efectuar algún trámite ante el municipio, pudiendo en dicho caso, utilizar aplicaciones o sistemas de mensajería disponibles e indicados por el contribuyente, como medio de notificación válido.

ARTÍCULO 80. Días para notificar.

Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se entenderán practicadas el primer día hábil siguiente.

TÍTULO XII

DE LAS REUBICACIONES

ARTÍCULO 81. Facultad para reubicar.

El municipio como responsables de los espacios públicos municipales, podrá reubicar la instalación mediante la cual se ejerce la actividad económica temporal, antes del vencimiento de la autorización sin indemnización alguna al interesado por razones de seguridad, mejoramiento del ornato o cuando así lo requieran los intereses de la comunidad o de la

entidad municipal, sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 82. Dependencia con competencia para reubicar.

Las solicitudes de reubicación podrán emanar de la Administración Tributaria Municipal, de la Dirección con competencia en materia de infraestructura de la Alcaldía del Municipio Baruta, de las asociaciones de vecinos o consejos comunales debidamente constituidos y las mismas deberán estar debidamente fundamentados.

La Dirección con competencia en materia de planificación urbana de la Alcaldía del Municipio Baruta deberá ordenar la reubicación de la instalación de un expendio temporal cuando por razones de índole técnico, de orden público y de interés general así lo requieran. Dicha orden de reubicación deberá constar en acto debidamente motivado.

ARTÍCULO 83. Reubicaciones temporales o definitivas.

Se considerará reubicación temporal cuando la necesidad de mantenimiento de aceras, calles, avenidas y plazas sean acometidas directamente por el municipio o a través de terceros contratados para ello. Dicha reubicación tendrá un lapso de vigencia de seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses más y deberán estar justificadas por una memoria descriptiva.

Se considerará reubicación definitiva cuando por razones de planificación urbana se amerite la reubicación del mismo. Para ello el acto administrativo respectivo, deberán contar con el informe técnico levantado por la Dirección con competencia en materia de planificación urbana de la Alcaldía del Municipio Baruta; oída la opinión de la asociación de vecinos o consejo comunal del lugar a ser reubicado.

ARTÍCULO 84. Procedimiento para reubicaciones temporales.

Cuando sea necesario reubicar temporalmente una instalación, se notificará por escrito al contribuyente, responsable o interesado otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para que voluntariamente reubique su expendio al sitio propuesto.

En caso contrario, la Administración Tributaria Municipal y la Dirección con competencia en materia de infraestructura de la Alcaldía del Municipio Baruta, reubicará el expendio en el sitio propuesto. Los gastos ocasionados por dicha reubicación, serán imputables al contribuyente, responsable o interesado quien deberá pagarlos. La falta de pago de los mismos, ocasionará el cierre temporal de su instalación hasta la satisfacción total de la deuda contraída.

ARTÍCULO 85. Procedimiento para reubicaciones definitivas.

En los casos de reubicaciones definitivas, se notificará a los contribuyentes, responsables o interesados para que en un plazo de diez (10) días hábiles, consignen ante la Administración Tributaria Municipal, al menos, tres (3) alternativas posibles para su reubicación.

Si el contribuyente en el plazo otorgado no presenta las alternativas indicadas, o si las mismas son rechazadas por la Dirección con competencia en materia de planificación urbana de la Alcaldía del Municipio Baruta, la Administración Tributaria Municipal iniciará el procedimiento de clausura y remoción del comercio temporal.

TÍTULO XIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 86. Recursos tributarios.

Los actos de naturaleza tributaria, emanados de la Administración Tributaria Municipal de efectos particulares, que determinen tributos y/o sanciones, podrán ser recurridos por quienes tengan un interés personal, legítimo y directo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 87. Recursos administrativos.

Los actos de naturaleza administrativa de efectos particulares que no estén directamente referidos a impuestos, tasas y contribuciones, emanados de la Administración Tributaria Municipal; así como, de las dependencias con competencia en materia de planificación urbana, salud pública municipal, del Instituto Autónomo de Policía Municipal y del Concejo Municipal, podrán ser recurridos por quienes tengan un interés legítimo, personal y directo mediante la interposición de los recursos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y las ordenanzas que rijan la materia.

TÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 88. Plazo para adecuarse.

Se establece un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para adecuar todos los expendios temporales existentes en el Municipio Baruta, a las

condiciones y dimensiones establecidas en este instrumento jurídico.

ARTÍCULO 89. Casos no previstos.

Lo no previsto en esta ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario en cuanto le sea aplicable, especialmente a todo lo relacionado al fraccionamiento de pago para el cumplimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 90. Censo de expendios temporales.

La Administración Tributaria Municipal, realizará un censo de los expendios temporales que se encuentren en el municipio, aquellos expendios que se encuentren cerrados se procederá a su remoción mediante el procedimiento establecido en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 91. Leyes supletorias.

Todo lo relativo a la materia de publicidad comercial y actividades económicas, que esté vinculado con los impuestos, liquidación y pago del ejercicio de la actividad eventual u ocasional, será regulado por las ordenanzas que rijen la materia.

ARTÍCULO 92. Derogatoria.

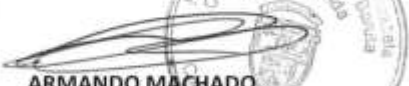
La presente ordenanza deroga la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Actividades Económicas Temporales y Eventuales en Espacios Públicos y Privados, publicada en la Gaceta Municipal publicada Número Extraordinario 374-10/2018 de fecha 21 de octubre de 2018 y cualquier disposición en el reglamento que contravenga lo aquí establecido.


ARTÍCULO 93. Vigencia.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Miranda, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).


Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.


ARMANDO MACHADO
Presidente del Concejo Municipal


GERALDINE SANTANDER
Secretaria Municipal

República Bolivariana de Venezuela
estado Bolivariano de Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese


BARUTA, 13 DE MAYO DEL 2024

DARWIN GONZÁLEZ PADILLA
Alcalde del Municipio Baruta